ACTA No. 22-2021. En modalidad virtual a través del link https://meet.google.com/axo-cdzj-exr, siendo las DIECIOCHO horas, **del DOS de AGOSTO del año dos mil veintiuno (2021),** se encuentran reunidos los miembros integrantes de este cuerpo colegiado: Ingeniero Agrónomo Waldemar Nufio Reyes, Decano; Doctor Marvin Roberto Salguero Barahona, Vocal I; Doctora Gricelda Lily Gutiérrez Alvarez, Vocal II; Ingeniero Agrónomo Jorge Mario Cabrera Madrid, Vocal III; Bachiller Carmen Aracely García Pirique, Vocal IV; Perito Agrónomo Mynor Fernando Almengor Orenos, Vocal V y el Ingeniero Agrónomo Walter Arnoldo Reyes Sanabria, Secretario Académico, de este órgano colegiado, con el objeto de celebrar sesión ordinaria convocada para tal efecto, dejando constancia de lo siguiente:

PRIMERO. **COMPROBACION DEL QUORUM Y APERTURA DE SESION**.

El Ingeniero Agrónomo Waldemar Nufio Reyes, Decano de la Facultad de Agronomía, en la calidad con la que actúa, quien preside la presente sesión, procede a comprobar el quórum de integración de Junta Directiva, con el propósito de calificar si ha lugar a la celebración de la presente sesión y si, habiendo comprobado la asistencia de siete, de sus integrantes, procede a declararla abierta y a dar inicio a la misma.

SEGUNDO. CONOCIMIENTO Y APROBACION DE AGENDA

El Ingeniero Agrónomo Waldemar Nufio Reyes, Decano de la Facultad de Agronomía, quien preside la presente sesión, somete a consideración de Junta Directiva, para su modificación o aprobación la siguiente agenda:

1º. Comprobación del quórum y apertura de la reunión

2º. Aprobación de la Agenda

3º Caso de la Reinstalación de la Inga. Agra. Yasmin Geovanna Silvestre Hernández

SEGUNDO: APROBACIÓN DE LA AGENDA

Los miembros de Junta Directiva, entraron a aprobar la presente agenda.

TERCERO: CASO DE LA REINSTALACIÓN DE LA INGA. AGRA. YASMÍN GEOVANNA SILVESTRE HERNÁNDEZ

El Ingeniero Agrónomo Walter Arnoldo Reyes Sanabria, Secretario Académico de la Facultad de Agronomía, informa a los miembros de Junta Directiva, sobre lo actuado en el tema de Reinstalación de la Inga. Agra. Yasmin Geovanna Silvestre Hernández, Profesora Interina, en la Subárea de Manejo y Mejoramiento de Plantas, informando lo siguiente:

a) Con fecha 08 de julio de 2021, en Oficio de referencia DAJ No. 788-2021 el Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía a los señores de Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, el expediente de reinstalación de la Ingeniera Agrónoma Yasmin Geovanna Silvestre Hernández.

b) Con fecha 12 de julio de 2021, la señorita Nancy Elena Dardón; Secretaría de Recepción de esta facultad; recibió el oficio referencia DAJ No. 788-2021 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, entregándolo a la Secretaria de Junta Directiva el día 12 de julio de 2021.

c) Con fecha 14 de julio de 2021, el Secretario Académico, por vía telefónica le informó a la Ingeniera Agrónoma Yasmin Geovanna Silvestre Hernández, que se había recibido su expediente de reinstalación el cual sería conocido

por Junta Directiva el día 15 de julio de los corrientes, por lo que le solicitó que estuviera atenta a lo que ese Órgano Colegiado resolviera.

d) La Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, en sesión ordinaria del 15 de julio de 2021, en el Punto CUARTO, del Acta 20-2021, conoció el expediente de reinstalación de la Ingeniera Agrónoma Yasmin Geovanna Silvestre Hernández, enviado por el Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, acordando lo siguiente:

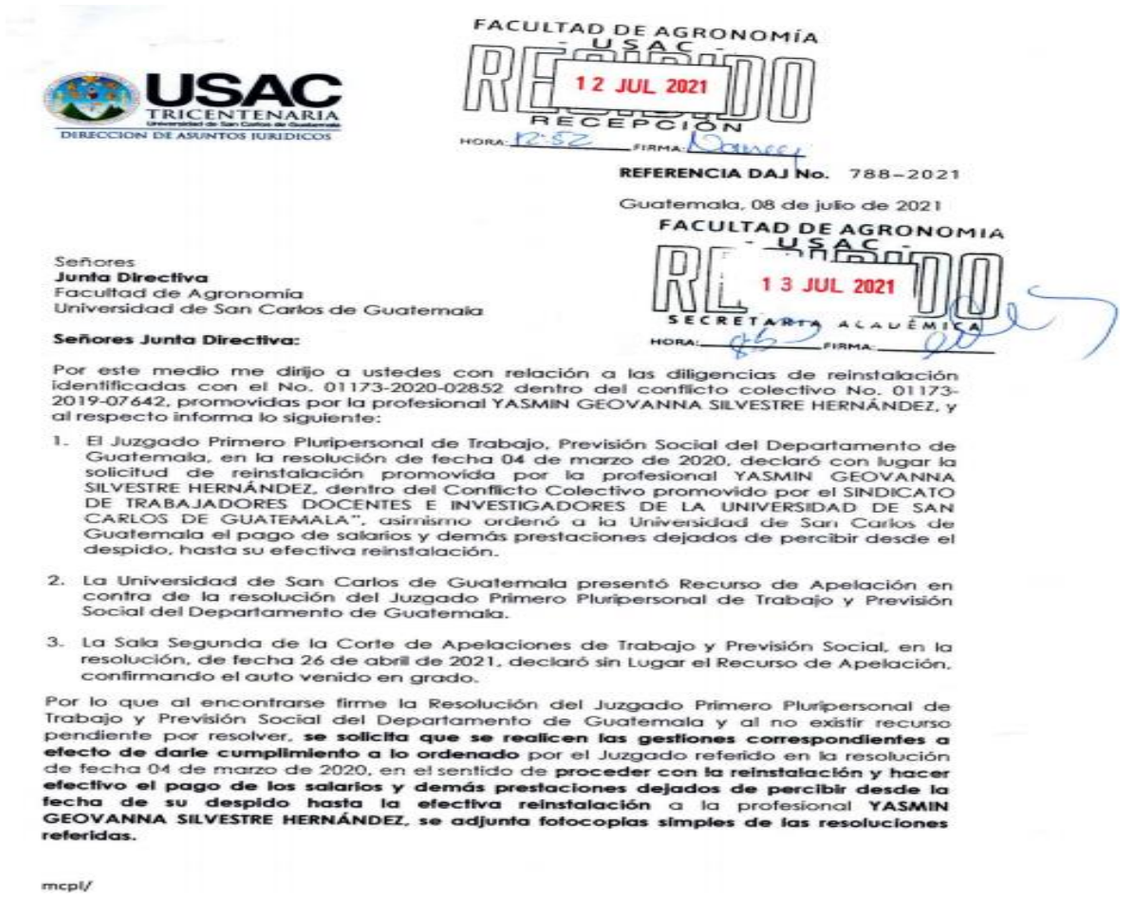

USAC TRICENTENARIA
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

FACULTAD DE AGRONOMÍA
USAC
RECIBIDO
12 JUL 2021
RECEPCIÓN
HORA: 12:52 FIRMA:

REFERENCIA DAJ No. 788-2021

Guatemala, 08 de julio de 2021

FACULTAD DE AGRONOMIA
USAC
RECIBIDO
13 JUL 2021
SECRETARIA ACADÉMICA
HORA: FIRMA:

Señores
Junta Directiva
Facultad de Agronomía
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señores Junta Directiva:

Por este medio me dirijo a ustedes con relación a las diligencias de reinstalación identificadas con el No. 01173-2020-02852 dentro del conflicto colectivo No. 01173-2019-07642, promovidas por la profesional YASMIN GEOVANNA SILVESTRE HERNÁNDEZ, y al respecto informa lo siguiente:

1. El Juzgado Primero Pluripersonal de Trabajo, Previsión Social del Departamento de Guatemala, en la resolución de fecha 04 de marzo de 2020, declaró con lugar la solicitud de reinstalación promovida por la profesional YASMIN GEOVANNA SILVESTRE HERNÁNDEZ, dentro del Conflicto Colectivo promovido por el SINDICATO DE TRABAJADORES DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA", asimismo ordenó a la Universidad de San Carlos de Guatemala el pago de salarios y demás prestaciones dejados de percibir desde el despido, hasta su efectiva reinstalación.

2. La Universidad de San Carlos de Guatemala presentó Recurso de Apelación en contra de la resolución del Juzgado Primero Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del Departamento de Guatemala.

3. La Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, en la resolución, de fecha 26 de abril de 2021, declaró sin Lugar el Recurso de Apelación, confirmando el auto venido en grado.

Por lo que al encontrarse firme la Resolución del Juzgado Primero Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del Departamento de Guatemala y al no existir recurso pendiente por resolver, **se solicita que se realicen las gestiones correspondientes a efecto de darle cumplimiento a lo ordenado** por el Juzgado referido en la resolución de fecha 04 de marzo de 2020, en el sentido de **proceder con la reinstalación y hacer efectivo el pago de los salarios y demás prestaciones dejados de percibir desde la fecha de su despido hasta la efectiva reinstalación** a la profesional **YASMIN GEOVANNA SILVESTRE HERNÁNDEZ, se adjunta fotocopias simples de las resoluciones referidas.**

mcpl/

USAC TRICENTENARIA Universidad de San Carlos de Guatemala
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

Se debe considerar que la Universidad de San Carlos de Guatemala se encuentra dentro del Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-, por lo que toda gestión se debe tramitar a través de las partidas que se encuentran en dicho sistema.

Sin otro particular,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Abogado Luis Fernando Cordón Lucero
Director

DIRECCCION DE ASUNTOS JURIDICOS DIRECTOR (A) USAC

ANEXO: Fotocopia de notificación.

Código de verificación
#AZHPSIWOJpNYan-8VHF

Página 1 de 3

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

REINSTALACIÓN 01173-2020-02852

CONFLICTO COLECTIVO 01173-2019-07642 SECRETARIO: JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Guatemala cuatro de marzo del año dos mil veinte.- - - - - - - - - - - - - -

I) Con el memorial y documentos adjuntos que anteceden fórmese el expediente respectivo; II) Se toma nota del lugar que señala para recibir notificaciones, así como de los lugares que señala para notificar a la parte denunciada; III) se admite para su trámite las diligencias de Reinstalación promovidas por **YASMIN GEOVANNA SILVESTRE HERNANDEZ** en contra de la **UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**; y;- -

ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A.

CONSIDERANDO: Que si se producen terminaciones de contratos de trabajo sin haberse seguido el procedimiento establecido en el artículo 380 del Código de Trabajo, el Juez aplicará las sanciones a que se refiere el artículo 379 del mismo cuerpo legal y ordenará que inmediatamente sean reinstalados él o los trabajadores despedidos y en caso de desobediencia a acatar su disposición duplicará la sanción. Si aún persistiere la desobediencia ordenará la certificación de lo conducente en contra del infractor para su procesamiento, sin que ello lo exonere de la obligación de reinstalar en su trabajo a los trabajadores afectados. En el presente caso, de estudio quien juzga al analizar la diligencia de reinstalación promovida por la denunciante, verifica que a la fecha que ocurrió su despido, aún se encuentran firmes las prevenciones decretadas dentro del conflicto colectivo de carácter económico social; de esa cuenta, y en virtud que la parte empleadora se encuentra prevenida a no despedir a ningún trabajador sin la autorización judicial de este juzgado, es procedente ordenar la inmediata **REINSTALACIÓN** de la trabajadora afectada e imponerle por imperativo legal a la parte empleadora la multa igual al equivalente de diez salarios mínimos mensuales

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

vigentes para las actividades no agricolas, previniéndole que si su conducta dura más de siete dias se incrementará en un cincuenta por ciento la multa incurrida. - - **CITA DE LEYES:** articulos 321 al 329, del Código de Trabajo y 379, 380 de ese mismo cuerpo legal reformados por los articulos 22, 23 del Decreto 18-2001 del Congreso de la República; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial; Acuerdo Gubernativo 838-2000.----------

POR TANTO: Este Juzgado con fundamento en lo considerado y leyes citadas al resolver, **DECLARA:** I) **CON LUGAR** la solicitud de **REINSTALACIÓN** promovida por **YASMIN GEOVANNA SILVESTRE HERNANDEZ** dentro del Conflicto Colectivo promovido por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA "SINDINUSAC"** en contra de la **UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA;** II) Se nombra **MINISTRO EJECUTOR** al **NOTIFICADOR** del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral, para que haga efectiva la reinstalación de la compareciente, en el mismo cargo que desempeñaba al momento del despido, levantando para el efecto el acta respectiva de conformidad de ley. Además la empleadora deberá pagar a la trabajadora afectada los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir desde el despido, sin que esto lo exonere de la responsabilidad penal en que haya podido incurrir y por imperativo legal se impone a ésta la multa igual al equivalente de diez salarios minimos mensuales vigentes para las actividades no agricolas, la que se incrementará en un cincuenta por ciento en caso de persistir su conducta por más de siete días, debiéndola hacer efectiva en la Tesorería del Organismo Judicial a favor de ésta, al encontrarse firme el presente fallo; III) **NOTIFÍQUESE**.- - - - - -

12

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA

CELINA ESPERANZA PÉREZ GARCÍA
JUEZ
84E65E56B9AC7ABDA2D2C79289D4B91C

DONALD HUMBERTO COLOMA MANZO
SECRETARIO
12C307B22569823B37466B2BA1CB4918

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

REINSTALACIÓN
01173-2020-02852
MAGISTRADO VOCAL I.
OF. 3
REC. 1

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

REINSTALACIÓN. 01173-2020-02852. Recurso I. Oficial Tercero. Magistrado Vocal I: ----------

YASMIN GEOVANNA SILVESTRE HERNANDEZ contra UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.----------

SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. Guatemala, veintiséis de abril de dos mil veintiuno.------ Integrada con los suscritos Magistrados, de conformidad con el acta cuarenta guión dos mil veinte (40-2020), de fecha doce de octubre del año dos mil veinte, de la Corte Suprema de Justicia, y lo resuelto en sus numerales romano, I., II., III., IV., correspondiente a sesión extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en los artículo 2, 29, 140, 281, de la Constitución Política de la República de Guatemala, el artículo 71 de la Ley del Organismo Judicial y la opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete – dos mil diecinueve (5477-2019); Según hoja de ruta en la que se hace constar fecha y hora de asignación del expediente a Magistrado Ponente, se trae a resolver en la presente fecha; **RESOLVEMOS; I.-** En APELACIÓN y con sus antecedentes se examina la resolución de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, dictada por la Juez del Juzgado Primero Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, dentro de las diligencias de reinstalación número mil ciento setenta y tres guión dos mil veinte guión dos mil ochocientos cincuenta y dos (01173-2020-02852), a cargo de secretaria promovido por **YASMIN GEOVANNA SILVESTRE HERNANDEZ contra UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA** en la que al resolver **DECLARA: I) CON LUGAR** la solicitud de **REINSTALACIÓN** promovida por **YASMIN GEOVANNA SILVESTRE HERNANDEZ** dentro del Conflicto Colectivo promovido por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA**

REINSTALACIÓN
01173-2020-02852
MAGISTRADO VOCAL I.
OF. 3
REC. 1

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA "SINDINUSAC" en contra de la **UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; II)** Se nombra **MINISTRO EJECUTOR al NOTIFICADOR** del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral, para que haga efectiva la reinstalación de la compareciente, en el mismo cargo que desempeñaba al momento del despido, levantando para el efecto el acta respectiva de conformidad de ley. Además la empleadora deberá pagar a la trabajadora afectada los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir desde el despido, sin que esto lo exonere de la responsabilidad penal en que haya podido incurrir y por imperativo legal se impone a ésta la multa igual al equivalente de diez salarios mínimos mensuales vigentes para las actividades no agrícolas, la que se incrementará en un cincuenta por ciento en caso de persistir su conducta por más de siete días, debiéndola hacer efectiva en la Tesorería del Organismo Judicial a favor de ésta, al encontrarse firme el presente fallo; **III) NOTIFÍQUESE.**----------

EXPRESIÓN DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD PLANTEADOS POR LA PARTE APELANTE; Manifiesta que: **a)** En el presente caso la Universidad de San Carlos de Guatemala CONSIDERA que el auto dictado y ahora apelado le causa agravio porque en el mismo se declara CON LUGAR la solicitud de Reinstalación promovida por YASMIN GEOVANNA SILVESTRE HERNÁNDEZ en contra de la Universidad de San Carlos de Guatemala, esto al NO HABERSE ENTRADO A CONSIDERAR aspectos importantes como el respeto al imperio de la ley, la aplicación de la misma y en consecuencia el respeto al debido proceso; **b)** El auto apelado le causa agravio a la Universidad de San Carlos de Guatemala también en virtud que el Juez de Primera Instancia favorece a la Señora YASMIN GEOVANNA SILVESTRE HERNÁNDEZ, en virtud que la terminación de relación laboral NO representa ni represalia ni despido indirecto en su contra, de igual manera el auto apelado causa agravio a la parte patronal en virtud que la

REINSTALACIÓN
01173-2020-02852
MAGISTRADO VOCAL I.
OF. 3
REC. 1

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

Señora YASMIN GEOVANNA SILVESTRE HERNÁNDEZ no aporta medios probatorios idóneos para comprobar que formaba parte de la organización sindical que promueve el conflicto colectivo, toda vez que tiene la obligación de acreditar la supuesta inamovilidad. Sobre este aspecto es importante mencionar que quien pretenda algo, debe probar los hechos constitutivos de su pretensión, es decir, que las partes tiene la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho y quien contradice la pretensión del adversario ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de la pretensión; c)El auto apelado le causa agravio a la Universidad de San Carlos de Guatemala también en virtud que el Juez de Primera Instancia favorece a YASMIN GEOVANNA SILVESTRE HERNÁNDEZ, lo cual no comparten en virtud que el Juez debió tomar en cuenta que fue la NO renovación de contrato administrativo, por el acaecimiento de la finalización de CONTRATOS SUSCRITOS DE FORMA INTERINA y PARA UN PLAZO DETERMINADO entre su representada y YASMIN GEOVANNA SILVESTRE HERNÁNDEZ que estaba previsto con anteriocidad, ya que los tiempos de vigencia de los contratos fue por periodos determinados, de forma discontinua y variable que rigieron la contratación a termino como Profesor Interino y que en todo caso fueron firmados entre las partes y que no fue renovado en virtud que se cumplieron con el término voluntariamente aceptado; c) De igual manera el auto apelado causa agravio a la parte patronal en virtud que el Juzgador no considero que la contratación de la señora YASMIN GEOVANNA SILVESTRE HERNÁNDEZ DEPENDÍA DE LAS NECESIDADES INHERENTES A SU CARGO Y DE EXISTIR DISPONIBILIDAD FINANCIERA, ERA LO QUE DABA LA POSIBILIDAD DE CONTINUAR CON SU CONTRATACIÓN, ya que la Universidad de San Carlos de Guatemala depende de factores como presupuesto, necesidades propias, y de población estudiantil, por ello la contratación se celebra por plazos no mayores de un semestre o un año, y de contar con fondos suficientes y plazas disponibles procede a renovar

REINSTALACIÓN
01173-2020-02852
MAGISTRADO VOCAL I.
OF. .3
REC. 1

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

contratos, y tomándose en cuenta las partidas presupuestarias correspondientes para evitar un desbalance que rebalse la capacidad del presupuesto de su representada, ordenar una reinstalación sin disponibilidad financiera sería contraproducente ya que se comprometería a que la Universidad de San Carlos de Guatemala como contratante de los servicios de los profesionales incumpla con la obligación principal como lo es el pago de honorarios por servicios personales prestados.----------

CONSIDERANDO I:

El artículo 379 del Código de Trabajo, estipula: *"Desde el momento en que se entregue el pliego de peticiones al juez respectivo, se entenderá planteado el conflicto para el solo efecto de que patronos y trabajadores no puedan tomar la menor represalia uno contra el otro, ni impedirse el ejercicio de sus derechos. Si el patrono infringe esta disposición será sancionado con multa igual al equivalente de diez a cincuenta salarios mínimos mensuales vigente para las actividades no agrícolas. Además, deberá reparar inmediatamente el daño causado por los trabajadores y hacer efectivo el pago de los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir durante el despido, sin que esto lo exonere de la responsabilidad penal en que haya podido incurrir. Si la conducta del patrono dura más de siete días se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) la multa incurrida. Si es trabajador o si fuera colectivamente un sindicato, quien infrinja esta disposición será sancionado con una multa equivalente de uno a diez salarios mínimos mensuales para las actividades no agrícolas y estará obligado a reparar los daños y perjuicios causados."*, asimismo el artículo 380 en el primer párrafo del mismo cuerpo legal establece: *"A partir del momento a que se refiere el artículo anterior, toda terminación de contratos de trabajo en la empresa en que se ha planteado el conflicto, aunque se trate de trabajadores que no han suscrito el*

REINSTALACIÓN
01173-2020-02852
MAGISTRADO VOCAL I
OF. 3°
REC. 1

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

pliego de peticiones o que no se hubieren adherido al conflicto respectivo, debe ser autorizada por el juez que tramitará el asunto en forma de incidente y sin que la resolución definitiva que se dicte prejuzgue sobre la justicia o injusticia del despido..." .----------

CONSIDERANDO II:

Que la Juez del Juzgado Primero Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, dictó auto con fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, dentro de las presentes diligencias de REINSTALACION, promovidas por YASMIN GEOVANNA SILVESTRE HERNANDEZ, en contra de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ordenando a ésta última a la reinstalación de la trabajadora despedida, auto en contra del cual la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de su Mandatario Especial Judicial con Representación, presentó ante el auto dictado recurso de apelación, expresando su inconformidad en la etapa procesal oportuna, manifestando en su parte conducente que: **a)** Que la terminación de la relación laboral no representa ni represalia ni despido indirecto en su contra; **b)** Que la actora no presenta medios probatorios idóneos para comprobar que formaba parte de la Organización Sindical que promueve el Conflicto Colectivo, en este caso el -SINDINUSAC-, toda vez que tiene la obligación de probar la supuesta inamovilidad; **b)** También expresa que el auto apelado le causa agravio a la Universidad, en virtud que el Juzgador de primera instancia no tomó en cuenta la terminación de la prestación de los servicios de la actora, fue por la no renovación de contrato administrativo por acaecimiento de la finalización del CONTRATO SUSCRITO DE FORMA INTERINA Y PARA UN PLAZO DETERMINADO; **c)** Por último indica también que no se tomó en cuenta que la contratación de la actora dependía de la necesidad académica y de existir disponibilidad financiera. ----------

REINSTALACIÓN
01173-2020-02852
MAGISTRADO VOCAL I.
OF. .3
REC. 1

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

CONSIDERANDO III:

Del estudio efectuado por esta Sala, se advierte: a) Respecto a los agravios expresados por la parte recurrente, la primera de las inconformidades se refiere a que la actora no aportó prueba idónea que probara que formaba parte de la Organización Sindical que promueve el conflicto colectivo, para el efecto esta Sala estima que las disposiciones legales anteriormente señaladas, no se refieren a trabajadores que pertenezcan a la organización sindical que promueva un conflicto colectivo, no es excluyente en qué trabajadores no son protegidos por el conflicto colectivo, es una norma de carácter general que cubre a todos los trabajadores que laboren en la entidad o institución de que se trate, toda vez que la prevenciones son precisamente eso; que prevé que ningún trabajador pueda ser despedido sino media autorización judicial para tal efecto, por lo tanto esa inamovilidad abarca a todos los trabajadores del centro de trabajo, esta tesis es sostenida por la Honorable Corte de Constitucionalidad, en sentencia de fecha de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete, dictada dentro del expediente número cinco mi ciento seis guión dos mil dieciséis (5106-2016), la que señala en su primer considerando lo siguiente: "*La Corte ha sostenido en reiterada jurisprudencia que de conformidad con lo establecido en el Artículo 380 del Código de Trabajo, la inamovilidad que causa el planteamiento de un conflicto colectivo protege a los empleados del centro de trabajo respecto del que se ha planteado el mencionado conflicto, es decir que todas las personas que prestan sus servicios gozan de inamovilidad, sin que sea posible crear un principio de discriminación respecto a los empleados que forman parte de la asociación de trabajadores que plantearon el conflicto colectivo y de quienes no lo hicieron, incluso de aquellos trabajadores que no suscribieron el pliego de peticiones o que no se adhirieron al conflicto que se trate. Asimismo, ha*

REINSTALACIÓN
01173-2020-02852
MAGISTRADO VOCAL I
OF. 3
REC. I

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

sostenido que las unidades académicas, facultades, departamentos y escuelas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, forman parte integrante de la casa de estudios superiores referida y constituyen una sola entidad con personalidad jurídica, de ahí que al haber sido emplazada la Universidad, debe entenderse que las prevenciones que se dicten dentro del conflicto colectivo protegen los vínculos de trabajo de cualquiera de aquellas, por lo que esa entidad, como patrono, no podrá terminar ningún vínculo de trabajo sin obtener autorización judicial previa. Las prevenciones decretadas durante el emplazamiento del patrono, protegen las relaciones laborales de todos los trabajadores del centro de trabajo sin distinción alguna, en atención a las disposiciones establecidas en los Artículos 379 y 380 del Código de Trabajo." (el subrayado no es del texto original), de tal suerte que la inconformidad manifestada no puede ser acogida en esta Instancia; **b)** En cuanto al segundo de sus agravios, la parte apelante señala que no se tomó en cuenta que la actora termino la prestación de sus servicios por el vencimiento de los contratos que había suscrito por interinato, a este respecto esta Sala advierte que la actora prestó sus servicios a la Universidad de San Carlos de Guatemala, **veintiséis de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve,** extremo que no fue desvirtuado ni objetado por la parte demandada, adicionalmente, a folios del cuatro al diez (4 al 10), se encuentra la copia de los NOMBRAMIENTOS efectuados a la actora, quien prestó sus servicios bajo la figura de INTERINATO, sin embargo de conformidad con el artículo artículo 67 del Código de Trabajo, que establece: "(...) *Es entendido que en todos éstos casos el patrono, durante la suspensión del contrato de trabajo, puede colocar interinamente a otro trabajador y despedir a éste, sin responsabilidad de su parte, cuando regrese el titular del puesto.*", (el subrayado no es del texto original),en el caso de estudio,

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

como ya se indicó no consta que haya habido un titular en el puesto ocupado interinamente por la actora, por lo cual se desvirtuó la figura de interinato, toda vez que la actora ha prestado sus servicios por un promedio de cuatro años consecutivos, a este respecto también ha dicho la Honorable Corte de Constitucioealidad, lo siguiente: *"Con fundamento en la normativa aludido, se determina que dentro de las actuaciones realizadas en virtud del traslado ordenado, en la entidad empleadora nombró a la accionante provisionalmente para ocupar el cargo de "Asesora Jurídica", con funciones en el Departamento Legal del Instituto demandado, en una supuesta relación laboral de carácter temporal, que fue prorrogada cada dos meses mediante la emisión de una serie de acuerdos de Gerencia. Esta Corte estima que el empleador pretendió simular la temporalidad del nombramiento, excediendo en demasía el plazo que establece el Reglamento multicitado. Es de hacer notar que ha quedado demostrado en la jurisdicción ordinaria que existió continuidad en la relación laboral que desarrollo la postulante en el puesto designado para el efecto, al existir prolongación no solo del plazo asignado para el efecto, sino en las funciones desarrolladas, por lo que se advierte que lo que el Instituto pretendió fue darle la categoría de temporal a un puesto que dejó de serlo para convertirse en indefinido, atendiendo a la continuidad, permanencia y necesidad en la prestación de las actividades propias del cargo. Así lo decidieron los órganos de la jurisdicción ordinaria, al emitir sus respectivos fallos. (...) Cabe destacar que el plazo dispuesto en el Artículo 34 de la normativa mencionada, da certeza y seguridad jurídica al empleado en cuanto al plazo por el que ostentaría el cargo en el cual se le nombró, con aplicación del principio de tutelaridad del derecho laboral, por órganos jurisdiccionales que conocieron del asunto decidieron que la trabajadora debía ocupar de forma permanente la plaza que temporalmente había*

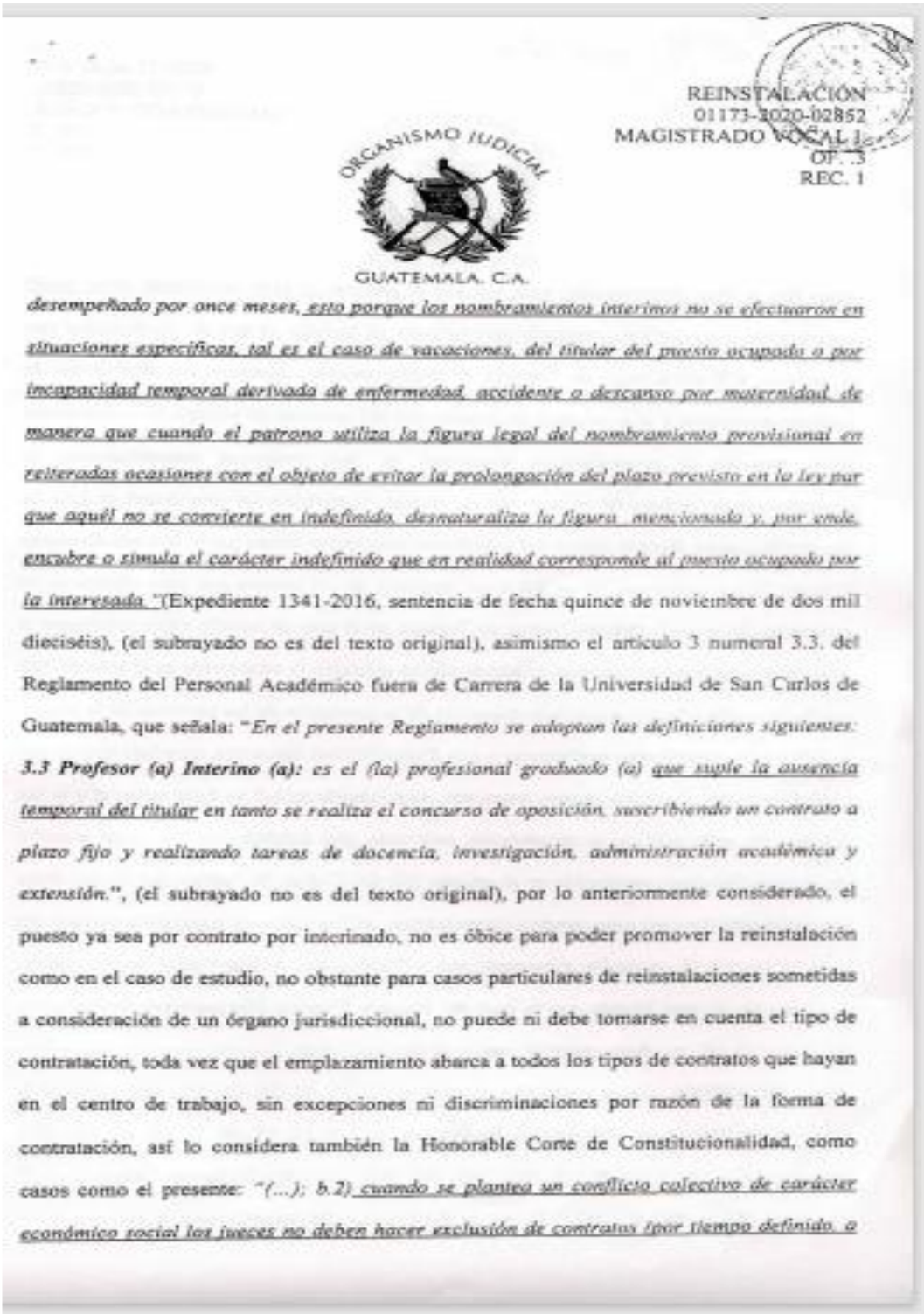

REINSTALACIÓN
01173-2020-02852
MAGISTRADO VOCAL I
OF. 3
REC. 1

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

desempeñado por once meses, esto porque los nombramientos interinos no se efectuaron en situaciones específicas, tal es el caso de vacaciones, del titular del puesto ocupado o por incapacidad temporal derivado de enfermedad, accidente o descanso por maternidad, de manera que cuando el patrono utiliza la figura legal del nombramiento provisional en reiteradas ocasiones con el objeto de evitar la prolongación del plazo previsto en la ley por que aquél no se convierta en indefinido, desnaturaliza la figura mencionado y, por ende, encubre o simula el carácter indefinido que en realidad corresponde al puesto ocupado por la interesada "(Expediente 1341-2016, sentencia de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis), (el subrayado no es del texto original), asimismo el artículo 3 numeral 3.3. del Reglamento del Personal Académico fuera de Carrera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que señala: "*En el presente Reglamento se adoptan las definiciones siguientes:* ***3.3 Profesor (a) Interino (a):*** *es el (la) profesional graduado (a) que suple la ausencia temporal del titular en tanto se realiza el concurso de oposición, suscribiendo un contrato a plazo fijo y realizando tareas de docencia, investigación, administración académica y extensión.*", (el subrayado no es del texto original), por lo anteriormente considerado, el puesto ya sea por contrato por interinado, no es óbice para poder promover la reinstalación como en el caso de estudio, no obstante para casos particulares de reinstalaciones sometidas a consideración de un órgano jurisdiccional, no puede ni debe tomarse en cuenta el tipo de contratación, toda vez que el emplazamiento abarca a todos los tipos de contratos que hayan en el centro de trabajo, sin excepciones ni discriminaciones por razón de la forma de contratación, así lo considera también la Honorable Corte de Constitucionalidad, como casos como el presente: *"(...); b.2) cuando se plantea un conflicto colectivo de carácter económico social los jueces no deben hacer exclusión de contratos (por tiempo definido, o*

REINSTALACIÓN
01173-2020-02852
MAGISTRADO VOCAL I.
OF. 3
REC. 1

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

plazo fijo, u obra determinada), toda vez que el patrono al estar emplazado debe pedir autorización para dar por terminada toda relación de trabajo, ya que de conformidad con el artículo 379 del Código de Trabajo, el emplazamiento contiene una disposición de carácter preventivo y si se produce la terminación del contrato de trabajo sin previamente haber seguido el procedimiento incidental, el Juez ordenara inmediatamente la reinstalación del trabajador en su puesto de trabajo. "(sentencia del veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, dictada dentro del expediente setecientos treinta guión dos mil diecisiete (730-2017), (el subrayado no es del texto original), de tal manera que para efectos de la aplicación del artículo 380 del Código de Trabajo, en el caso de estudio debió solicitarse la autorización del juez competente, a falta de ello es aplicable lo establecido en el artículo 380 precitado; **c)** En relación a que la terminación de la prestación de los servicios de la actora, se debió a las necesidades académicas y a la disponibilidad financiera, esta Sala estima que con los considerado en los incisos anteriores, esta inconformidad no tiene sustento a la luz del derecho, toda vez que la reinstalación solicitada, gira alrededor de que no se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 380 del Código de Trabajo, por lo que dicha inconformidad deviene notoriamente improcedente, así las cosas, es imperativo declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, confirmando el auto dictado por la Juez del Juzgado Primero Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, con fecha cuatro de marzo de dos mil veinte.----------

CITA DE LEYES: Leyes y artículos citados y 1°., 2°., 12, 28, 29, 101, 102 y 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 4, 12, 18, 19, 22, 26, 30, 321, 322, 326, 327, 332, 344, 353 358, 361, 364, 365, 367, 368, y 372 del Código de Trabajo; 1, 3, 9, 16, 64, 66, 86, 87 88, 141, 142, 143, 147 y 148 de la Ley del Organismo Judicial.----------

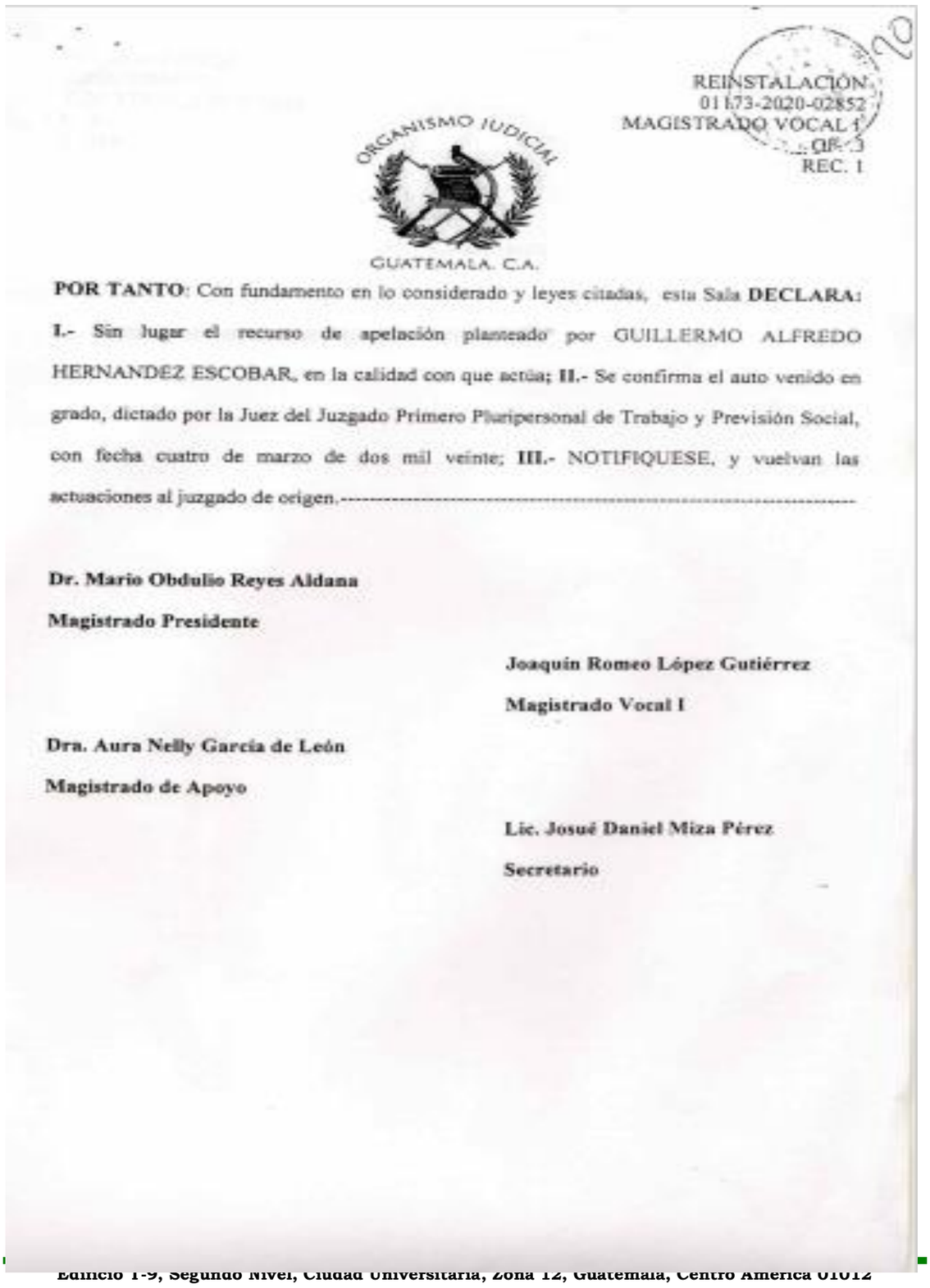

REINSTALACIÓN
01173-2020-02852
MAGISTRADO VOCAL 1
OF. 3
REC. 1

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

POR TANTO: Con fundamento en lo considerado y leyes citadas, esta Sala **DECLARA: I.-** Sin lugar el recurso de apelación planteado por GUILLERMO ALFREDO HERNANDEZ ESCOBAR, en la calidad con que actúa; **II.-** Se confirma el auto venido en grado, dictado por la Juez del Juzgado Primero Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, con fecha cuatro de marzo de dos mil veinte; **III.-** NOTIFIQUESE, y vuelvan las actuaciones al juzgado de origen.----------

Dr. Mario Obdulio Reyes Aldana
Magistrado Presidente

Joaquín Romeo López Gutiérrez
Magistrado Vocal I

Dra. Aura Nelly García de León
Magistrado de Apoyo

Lic. Josué Daniel Miza Pérez
Secretario

La Junta Directiva luego de conocer informe circunstanciado, en nota con referencia DAJ. No. 788-2021, con fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021), firmada por el Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, Director de Asuntos Jurídicos y con base al acta de Reinstalación 01173-2020-02852.SECRETARIO: JUZGADO PRIMERO PLURIPERSONAL DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, con fecha Guatemala cuatro (04) de marzo del año dos mil veinte (2020), firmada por la Juez Celina Esperanza Pérez García; Donald Humberto Coloma Manzo, Secretario y resolución emitida por la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, con fecha Guatemala veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021) ACUERDA:

a) Dar cumplimiento a la orden y sentencia emitida por el Juzgado Primero Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, de fecha cuatro (04) de marzo de 2020; con base a la Diligencia de Reinstalación No. 01173-2020-02852 dentro del Colectivo 01173-2019-07642, a nombre de la Ingeniera Agrónoma Yasmin Geovanna Silvestre Hernández, a la Facultad de Agronomía, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dándole posesión en el mismo puesto de trabajo, como Profesora Interina, de la Subárea Manejo y Mejoramiento de Plantas, de la Facultad de Agronomía, de la Universidad de San Carlos de Guatemala y con las mismas condiciones laborales que desempeñaba antes de que incurriera en el abandono de su cargo, que de acuerdo al contrato de trabajo, deberá ser contratación semestral, a partir del primero (01) de enero del año dos mil veinte (2020) al treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020), en las mismas condiciones salariales vigentes, en horario: lunes de 10:00 a 18:00 horas, martes de 10:00 a 18:00 horas, miércoles de 10:00 a 18:00, jueves de 10:00 a 18:00 horas y viernes de 07:00

a 15:00 horas, con un salario Q. 11,688.00, bono mensual Q.1,100.00, No. de plaza 143, partida presupuestal 4.1.02.01.014.011, partida presupuestaria SICOIN No. 11300060 201 11 000 02 000 001 000 011 0101 22 000 000; con la carga académica siguiente para el presente semestre:

-Impartir 01 sección de Módulo de Producción de Ornamentales y plantas medicinales
-Impartir 01 sección de teoría de Propagación de Plantas
-Impartir 02 laboratorios de Propagación de Plantas
-Impartir 03 Prácticas Generales
-Actualización docente

-Del primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), en las mismas condiciones salariales vigentes, en horario: lunes de 10:00 a 18:00 horas, martes de 10:00 a 18:00 horas, miércoles de 10:00 a 18:00, jueves de 10:00 a 18:00 horas y viernes de 07:00 a 15:00 horas, con un salario Q. 11,688.00, bono mensual Q.1,100.00, No. de plaza 143, partida presupuestal 4.1.02.01.014.011, partida presupuestaria SICOIN No. 11300060 201 11 000 02 000 001 000 011 0101 22 000 000; con la carga académica siguiente para el presente semestre:

-Impartir 01 sección de Módulo de Producción de frutales y cultivos industriales
-Impartir 01 sección de Propagación de Plantas
-Impartir 01 sección de Fitogenética
-Impartir 01 laboratorio de Propagación de Plantas
-Impartir 02 Prácticas Generales

-Del primero (01) de enero del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021),), en las mismas condiciones

salariales vigentes, en horario: lunes de 10:00 a 18:00 horas, martes de 10:00 a 18:00 horas, miércoles de 10:00 a 18:00, jueves de 10:00 a 18:00 horas y viernes de 07:00 a 15:00 horas, con un salario Q. 11,688.00, bono mensual Q.1,100.00, No. de plaza 144, partida presupuestal 4.1.02.01.014.011, partida presupuestaria SICOIN No. 11300060 201 11 000 02 000 001 000 011 0101 22 000 000; con la carga académica siguiente para el presente semestre:

-Impartir 01 sección de Módulo de Producción de Ornamentales y plantas medicinales
-Impartir 01 sección de teoría de Propagación de Plantas
-Impartir 02 laboratorios de Propagación de Plantas
-Impartir 03 Prácticas Generales
-Actualización docente

-Del primero (01) de julio del año dos mil veintiuno (2021) al catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2021) y del quince (15) de julio del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021),_en las mismas condiciones salariales vigentes, en horario: lunes de 10:00 a 18:00 horas, martes de 10:00 a 18:00 horas, miércoles de 10:00 a 18:00, jueves de 10:00 a 18:00 horas y viernes de 07:00 a 15:00 horas, con un salario Q. 11,688.00, bono mensual Q.1,100.00, No. de plaza 145, partida presupuestal 4.1.02.01.014.011, partida presupuestaria SICOIN No. 11300060 201 11 000 02 000 001 000 011 0101 22 000 000; con la carga académica siguiente para el presente semestre:

-Impartir 01 sección del curso de Fitogenética
-Impartir 01 laboratorio de Fitogenética
-Impartir 01 sección del curso de Biodiversidad y Productividad Apícola
-Impartir 03 laboratorios de Biodiversidad y Productividad Apícola
-Supervisión de EPS

b) Notificar de forma inmediata la presente resolución a la Ingeniera Agrónoma Yasmin Geovanna Silvestre Hernández, a la Facultad de Agronomía, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al quedar ratificada la presente acta.

c) Notificar de forma inmediata la presente resolución también a Tesorería de la Facultad de Agronomía, a la Delegación de Personal de la Facultad de Agronomía, a la Delegación de Auditoría Interna, de la Facultad de Agronomía; a la División de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Comisión de Evaluación Docente, FAUSAC; al Ingeniero Agrónomo Waldemar Nufio Reyes, Señor Decano de la Facultad de Agronomía; Doctor Tomás Antonio Padilla Cámbara, Coordinador del Área Tecnológica y Doctor Gregorio Amílcar Sánchez Pérez, Coordinador de la Subárea de Manejo y Mejoramiento de Plantas y el Ingeniero Agrónomo Pedro Peláez Reyes, Coordinador del Área Integrada."

e) Con fecha 21 de julio del corriente año, el Secretario Académico le informó vía telefónica a la Ingeniera Agrónoma Yasmin Geovanna Silvestre Hernández, que Junta Directiva le había aprobado su reinstalación, así como la carga académica correspondiente a desarrollar durante el presente semestre, por lo que le indicó que a pesar de que el acta sería ratificada en sesión de Junta Directiva de esta Facultad el 22 de julio de 2021, sería importante que se presentara el día viernes 23 de julio de 2021 a la Secretaría Académica para compartirle su carga académica y posteriormente presentarse a la Coordinación de la Subárea correspondiente para las gestiones necesarias. Respecto a lo indicado, la Ingeniera Agrónoma Yasmin Geovanna Silvestre Hernández respondió que se encontraba de viaje y no se podía presentar a la Facultad.

f) El Punto CUARTO, del Acta 20-2021 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía el 15 de julio de 2021; fue notificado por vía correo electrónico el 28 de julio de 2021, a las siguientes personas: Ingeniera Agrónoma Yasmin Geovanna Silvestre Hernández, Profesora Interina; de la Subárea de Manejo y Mejoramiento de Plantas; al Doctor Tomás Padilla Cámbara, Coordinador del Área Tecnológica; Doctor Gregorio Amílcar Sánchez Pérez; Coordinador de la Subárea de Manejo y Mejoramiento de Plantas; Tesorería; Licda. Rosy Alaide Solís Pivaral, Auxiliar de Tesorería; Licenciada Elizabeth Melgar; Doctor Iván Dimitri Santos Castillo, Ingeniero Agrónomo Pedro Peláez Reyes, Coordinador del Área Integrada.

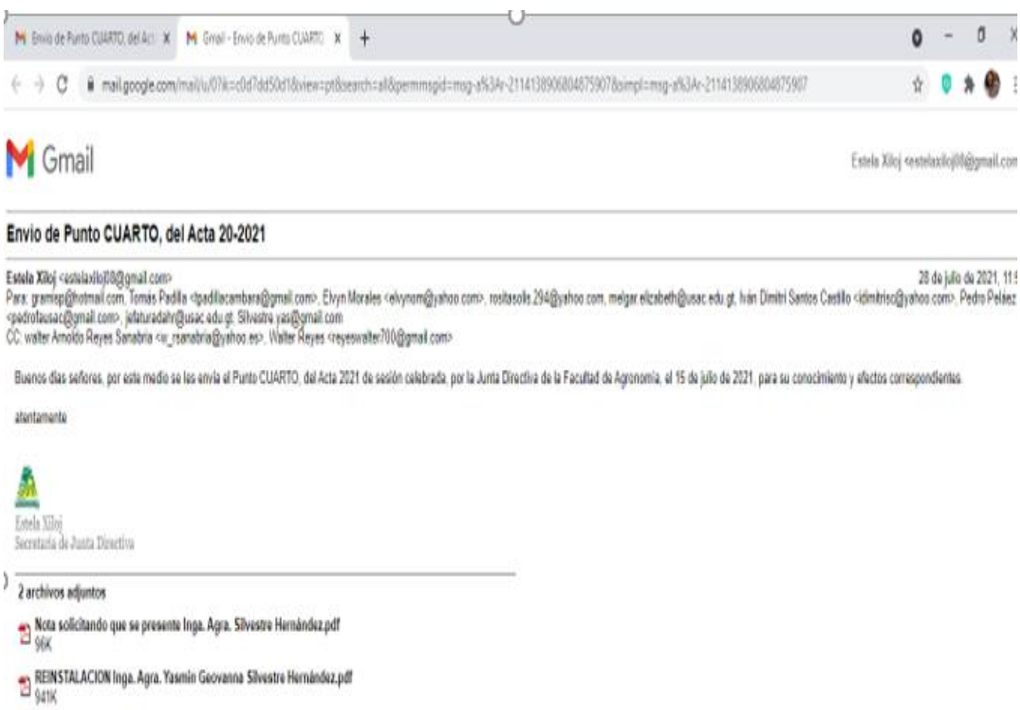
Envio de Punto CUARTO, del Acta 20-2021

Estela Xiloj <estelaxiloj08@gmail.com> 28 de julio de 2021, 11:

Para: gramesp@hotmail.com, Tomas Padilla <tpadillacambara@gmail.com>, Elvyn Morales <elvynam@yahoo.com>, rositasolis.294@yahoo.com, melgar.elizabeth@usac.edu.gt, Iván Dimitri Santos Castillo <idimitrisc@yahoo.com>, Pedro Peláez <pedrofausac@gmail.com>, jefaturadahr@usac.edu.gt, Silvestre yas@gmail.com
CC: walter Arnoldo Reyes Sanabria <w_rsanabria@yahoo.es>, Walter Reyes <reyeswalter700@gmail.com>

Buenos días señores, por este medio se les envía el Punto CUARTO, del Acta 2021 de sesión celebrada, por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, el 15 de julio de 2021, para su conocimiento y efectos correspondientes.

atentamente

Estela Xiloj
Secretaria de Junta Directiva

2 archivos adjuntos

Nota solicitando que se presente Inga. Agra. Silvestre Hernández.pdf
96K

REINSTALACION Inga. Agra. Yasmin Geovanna Silvestre Hernández.pdf
941K

f.1) El Punto CUARTO, del Acta 20-2021 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, el 15 de julio de 2021; no se ha podido notificar en forma presencial, debido a la que la Ingeniera

Agrónoma Yasmin Geovanna Silvestre Hernández, no se ha presentado a la Facultad de Agronomía, edificio T-9, segundo nivel, ciudad universitaria zona 12, haciendo la salvedad que el suscrito se ha contactado vía telefónica, con la profesional en mención; quien ha manifestado que no puede presentarse a la Facultad, por asesoramiento de su Abogado, para el presente caso, quien le ha indicado que aún está pendiente un trámite administrativo, por lo que además, no es prudente que ella firme algún documento vinculado con el tema, por el momento.

g) Con fecha 19 de julio de 2021, el Ingeniero Agrónomo Walter Arnoldo Reyes Sanabria, Secretario Académico, envía al Licenciado Elvyn Orlando Gómez Morales, Tesorero, de la Facultad de Agronomía, para que iniciara a realizar las gestiones administrativas para programar la plaza para la reinstalación de la Ingeniera Agrónoma Yasmin Geovanna Silvestre Hernández, como Profesora Interina, en la Subárea de Manejo y Mejoramiento de Plantas.

FACULTAD DE AGRONOMÍA
Heredituda Internacionalmente

JUNTA DIRECTIVA

19/7/2021

Guatemala 19 de julio de 2021

Licenciado
Elvyn Orlando Gómez Morales
TESORERO
Facultad de Agronomía

Estimado Licenciado:

En seguimiento al caso de Reinstalación de la Ingeniera Agrónoma Yasmin Geovanna Silvestre Hernández, sobre el cual el día catorce (14) de julio de 2021, la señora Estela Xiloj, Secretaria de Junta Directiva, le entregó una copia del expediente respectivo, le informo que la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, conoció el día quince (15) de julio de 2021; oficio con referencia DAJ. No. 788-2021 el abogado Luis Cordón, Director de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Universidad de San Carlos de Guatemala; en la que este Organo de Dirección ACORDO: Dar cumplimiento a la orden y sentencia emitida por el Juzgado Primero Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, de fecha cuatro (04) marzo de 2020; con base a la Diligencia de Reinstalación No. 01173-2020-02852 dentro del Colectivo 01173-2019-07642; dándole posesión en el mismo puesto de trabajo, como Profesora Interina, de la Subárea de Manejo y Mejoramiento de Plantas, y con las mismas condiciones laborales que desempeñaba antes de que incurriera en el abandono de su cargo. En virtud de lo anterior se le solicita realizar las gestiones administrativas para programar la plaza para la reinstalación de la Ingeniera Agrónoma Yasmin Geovanna Silvestre Hernández, como Profesora Interina, en la Subárea de Manejo y Mejoramiento de Plantas.

Atentamente

Ing. Agr. Walter Arnoldo Reyes Sanabria
Secretario Académico

Edificio T-9, Segundo Nivel, Ciudad Universitaria, Zona 12, Guatemala, Centro América, 01012
Apartado Postal 1545, Teléfono: (502) 2418-9322, PBX: (502) 2418-8000 Extensiones: 86004-86006

g.1) El Licenciado Elvyn Orlando Gómez Morales, Tesorero de la Facultad de Agronomía; con base al oficio recibido por el Ingeniero Agrónomo Walter Arnoldo Reyes Sanabria, Secretario Académico; donde se le solicitó programar las plazas para pago de salarios caídos de la Ingeniera Agrónoma Yasmin Geovanna Silvestre Hernández, Profesora Interina; de la Subárea de Manejo y Mejoramiento de Plantas, procedió a elaborar las Intra correspondientes, tal como se puede ver copia de las mismas a continuación.

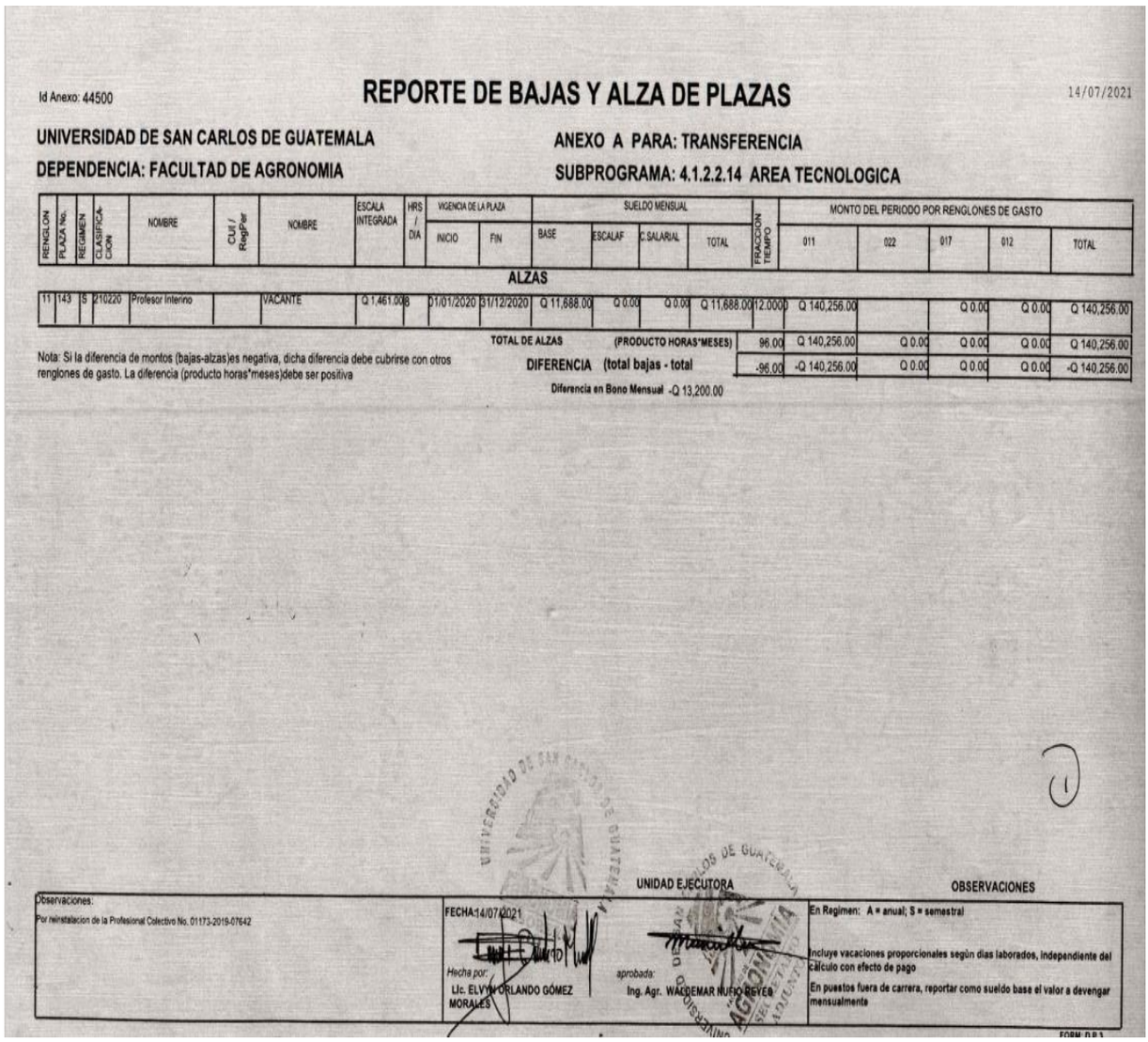

Id Anexo: 44500

REPORTE DE BAJAS Y ALZA DE PLAZAS

14/07/2021

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA — **ANEXO A PARA: TRANSFERENCIA**

DEPENDENCIA: FACULTAD DE AGRONOMIA — **SUBPROGRAMA: 4.1.2.2.14 AREA TECNOLOGICA**

RENGLON	PLAZA No.	REGIMEN	CLASIFICACION	NOMBRE	Cui / RegPer	NOMBRE	ESCALA INTEGRADA	HRS / DIA	VIGENCIA DE LA PLAZA INICIO	VIGENCIA DE LA PLAZA FIN	SUELDO MENSUAL BASE	ESCALAF	C.SALARIAL	TOTAL	FRACCION TIEMPO	MONTO DEL PERIODO POR RENGLONES DE GASTO 011	022	017	012	TOTAL
ALZAS																				
11	143	S	210220	Profesor Interino		VACANTE	Q 1,461.00	8	01/01/2020	31/12/2020	Q 11,688.00	Q 0.00	Q 0.00	Q 11,688.00	12.0000	Q 140,256.00		Q 0.00	Q 0.00	Q 140,256.00
										TOTAL DE ALZAS		(PRODUCTO HORAS*MESES)			96.00	Q 140,256.00	Q 0.00	Q 0.00	Q 0.00	Q 140,256.00
										DIFERENCIA		(total bajas - total			-96.00	-Q 140,256.00	Q 0.00	Q 0.00	Q 0.00	-Q 140,256.00

Nota: Si la diferencia de montos (bajas-alzas)es negativa, dicha diferencia debe cubrirse con otros renglones de gasto. La diferencia (producto horas*meses)debe ser positiva

Diferencia en Bono Mensual -Q 13,200.00

UNIDAD EJECUTORA

OBSERVACIONES

Observaciones:
Por reinstalacion de la Profesional Colectivo No. 01173-2018-07642

FECHA:14/07/2021

Hecha por:
Lic. ELVYN ORLANDO GÓMEZ MORALES

aprobada:
Ing. Agr. WALDEMAR NUFIO REYES

En Regimen: A = anual; S = semestral

Incluye vacaciones proporcionales según dias laborados, independiente del cálculo con efecto de pago

En puestos fuera de carrera, reportar como sueldo base el valor a devengar mensualmente

FORM DRA

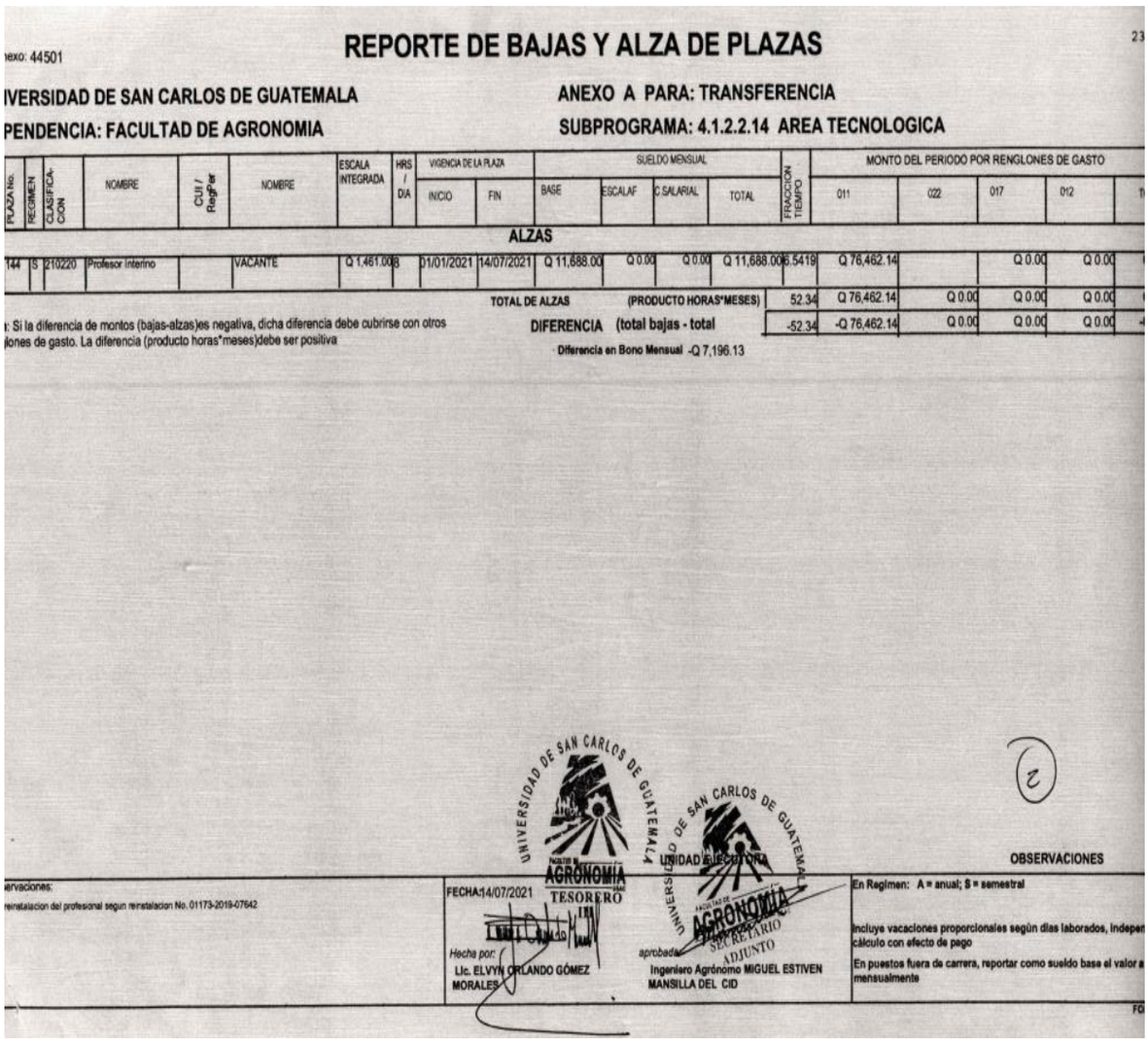

REPORTE DE BAJAS Y ALZA DE PLAZAS

Anexo: 44501

IVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA — ANEXO A PARA: TRANSFERENCIA

PENDENCIA: FACULTAD DE AGRONOMIA — SUBPROGRAMA: 4.1.2.2.14 AREA TECNOLOGICA

PLAZA No.	REGIMEN	CLASIFICACION	NOMBRE	CUI / RegPer	NOMBRE	ESCALA INTEGRADA	HRS / DIA	VIGENCIA DE LA PLAZA INICIO	VIGENCIA DE LA PLAZA FIN	SUELDO MENSUAL BASE	ESCALAF	C.SALARIAL	TOTAL	FRACCION TIEMPO	MONTO DEL PERIODO POR RENGLONES DE GASTO 011	022	017	012
ALZAS																		
144	IS	210220	Profesor Interino		VACANTE	Q 1,461.00	8	01/01/2021	14/07/2021	Q 11,688.00	Q 0.00	Q 0.00	Q 11,688.00	06.5419	Q 76,462.14		Q 0.00	Q 0.00
								TOTAL DE ALZAS				(PRODUCTO HORAS*MESES)		52.34	Q 76,462.14	Q 0.00	Q 0.00	Q 0.00
								DIFERENCIA (total bajas - total						-52.34	-Q 76,462.14	Q 0.00	Q 0.00	Q 0.00

: Si la diferencia de montos (bajas-alzas)es negativa, dicha diferencia debe cubrirse con otros iones de gasto. La diferencia (producto horas*meses)debe ser positiva

Diferencia en Bono Mensual -Q 7,196.13

OBSERVACIONES

servaciones:
reinstalacion del profesional segun reinstalacion No. 01173-2019-07642

FECHA:14/07/2021

Hecha por: Lic. ELVYN ORLANDO GÓMEZ MORALES

aprobada: Ingeniero Agrónomo MIGUEL ESTIVEN MANSILLA DEL CID

En Regimen: A = anual; S = semestral

Incluye vacaciones proporcionales según dias laborados, indepen cálculo con efecto de pago

En puestos fuera de carrera, reportar como sueldo base el valor a mensualmente

h) Como parte del proceso administrativo que se gestiona para programar plaza para la reinstalación de la Ingeniera Agrónoma Yasmin Geovanna Silvestre Hernández, Profesora Interina, en la Subárea de Manejo y Mejoramiento de Plantas; la Licenciada Rosa Alaide Solís Pivaral, Auxiliar de Tesorería; envió nota con fecha 23 de julio de 2021 y oficio No. 136-2021; a la Licenciada Adela Maritza Jicha, Jefe del Departamento de Presupuesto, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitando darle al trámite correspondiente para pago de sueldos caídos, los cuales procedería del 01

de enero 2020 al 31 de diciembre 2020 según ID 44500 y del 01 de enero 2021 al 07 de julio 2021 según ID 44501, solicitándole sus buenos oficios para continuar el trámite correspondiente y de acuerdo a la circular DGF 20-D-.2021 y guía de reinstalación de trabajadores por resolución de Órgano Jurisdiccional, como consta en copia adjunta a la presente minuta.

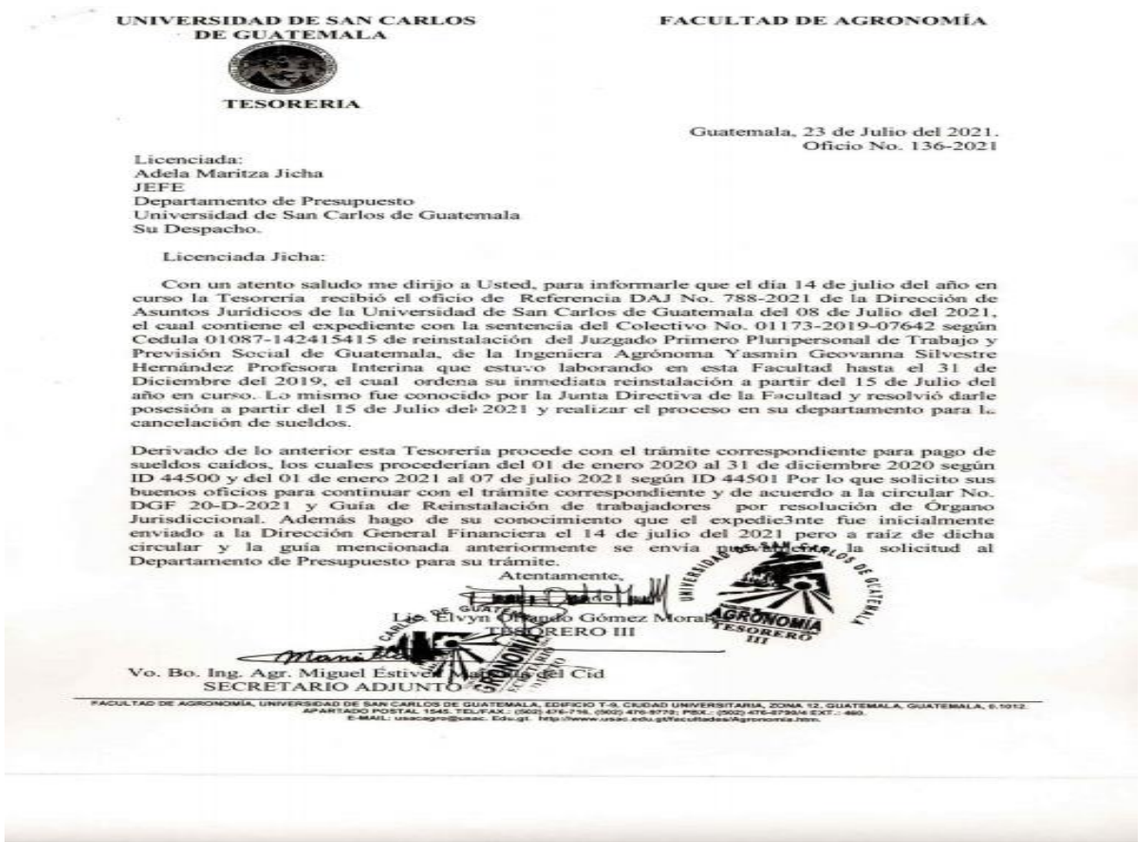

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
TESORERIA

FACULTAD DE AGRONOMÍA

Guatemala, 23 de Julio del 2021.
Oficio No. 136-2021

Licenciada:
Adela Maritza Jicha
JEFE
Departamento de Presupuesto
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Licenciada Jicha:

Con un atento saludo me dirijo a Usted, para informarle que el día 14 de julio del año en curso la Tesorería recibió el oficio de Referencia DAJ No. 788-2021 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala del 08 de Julio del 2021, el cual contiene el expediente con la sentencia del Colectivo No. 01173-2019-07642 según Cedula 01087-142415415 de reinstalación del Juzgado Primero Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, de la Ingeniera Agrónoma Yasmin Geovanna Silvestre Hernández Profesora Interina que estuvo laborando en esta Facultad hasta el 31 de Diciembre del 2019, el cual ordena su inmediata reinstalación a partir del 15 de Julio del año en curso. Lo mismo fue conocido por la Junta Directiva de la Facultad y resolvió darle posesión a partir del 15 de Julio del 2021 y realizar el proceso en su departamento para l.. cancelación de sueldos.

Derivado de lo anterior esta Tesorería procede con el trámite correspondiente para pago de sueldos caídos, los cuales procederían del 01 de enero 2020 al 31 de diciembre 2020 según ID 44500 y del 01 de enero 2021 al 07 de julio 2021 según ID 44501 Por lo que solicito sus buenos oficios para continuar con el trámite correspondiente y de acuerdo a la circular No. DGF 20-D-2021 y Guía de Reinstalación de trabajadores por resolución de Órgano Jurisdiccional. Además hago de su conocimiento que el expedie3nte fue inicialmente enviado a la Dirección General Financiera el 14 de julio del 2021 pero a raíz de dicha circular y la guía mencionada anteriormente se envía nuevamente la solicitud al Departamento de Presupuesto para su trámite.

Atentamente,

Lic. Elvyn Orlando Gómez Morales
TESORERO III

Vo. Bo. Ing. Agr. Miguel Estiven Martínez del Cid
SECRETARIO ADJUNTO

FACULTAD DE AGRONOMÍA, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, EDIFICIO T-9, CIUDAD UNIVERSITARIA, ZONA 12, GUATEMALA, GUATEMALA, C.1012.
APARTADO POSTAL 1545. TEL/FAX.: (502) 476-7116, (502) 476-9779; PBX.: (502) 476-9794 EXT.: 460.
E-MAIL: usacagro@usac.edu.gt http://www.usac.edu.gt/facultades/Agronomia.htm

h.1) La nota anteriormente escaneada, fue enviada vía correo electrónico el 26 de julio de 2021, a las 11:55 horas, como se puede observar en la presente copia.

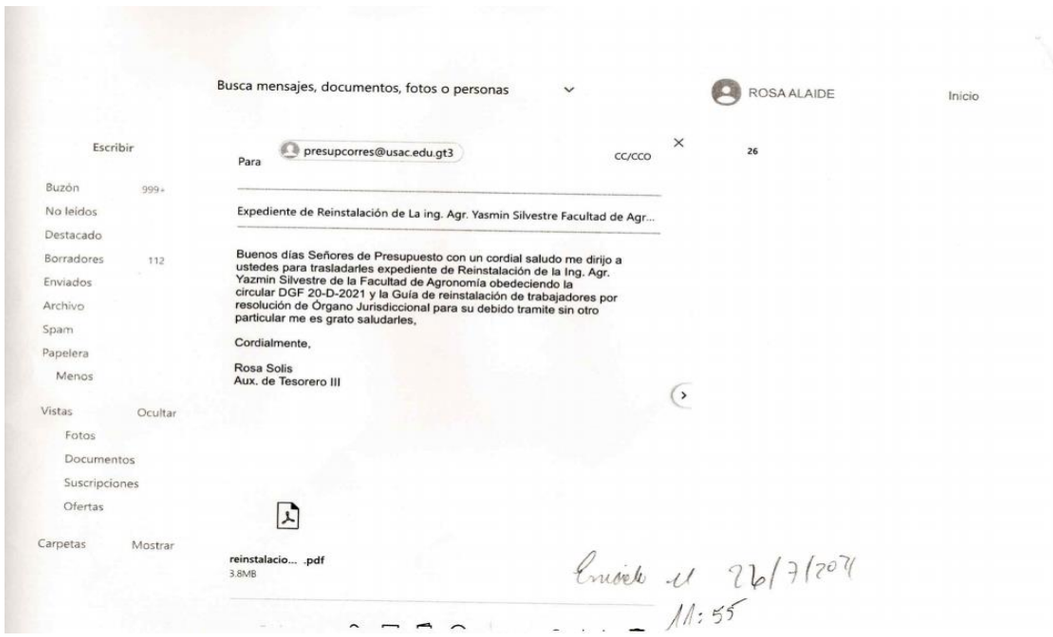

i) El 02 de agosto de 2021, la Licenciada Rosa Alaide Solís Pivaral, Auxiliar de Tesorería, informó que vía telefónica le requirió a la Ingeniera Agrónoma Yasmin Geovanna Silvestre Hernández, los documentos necesarios para elaborar su contrato y el número de cuenta de Banrural para hacer efectivos los depósitos, indicándole la Ingeniera Silvestre Hernández, que el Abogado que lleva su caso, le indicó que aún tiene trámites administrativos pendientes por lo que no debe trasladarle alguna información al Departamento de Tesorería de esta Facultad.

Finalmente, es oportuno que Junta Directiva considere que existen estudiante que están a la espera que la Ingeniera Agrónoma Yasmin Geovanna Silvestre Hernández de inicio a las actividades académicas que este Órgano Colegiado le delegó, lo que está generando atrasos y cuestionamientos por parte del sector estudiantil.

La Junta Directiva al entrar a conocer nuevamente el caso de reinstalación de la Ingeniera Agrónoma Yasmin Geovanna Silvestre Hernández, Profesora Interina de la Subárea de Manejo y Mejoramiento de Plantas, de la Facultad de Agronomía, ACUERDA:

a. Trasladar al Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, Director de Asuntos Jurídicos, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el informe circunstanciado sobre la reinstalación de la Ingeniera Agrónoma Yasmin Geovanna Silvestre Hernández, Profesora Interina, de la Subárea de Manejo y Mejoramiento de Plantas, de la Facultad de Agronomía, que antecede, en la presente resolución, para que lo envíe a la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social (Expediente de Reinstalación 01173-2020-02852. Recurso 1. Oficial Tercero. Magistrado Vocal I) quien ordenó la reinstalación de dicha profesional, en cuanto a que, este Organo de Dirección, dió cumplimiento a la orden emitida por dicha Corte. La Ingeniera Agrónoma Yasmin Geovanna Silvestre Hernández, hasta el momento contabiliza diecisiete (17) días de no presentarse a sus labores, afectando el desarrollo académico de los cursos que le fueron asignados en la Facultad de Agronomía.

b. Solicitar al Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, Director de Asuntos Jurídicos, que delegue un mandatario de dicha Dirección a su cargo, para que se apersone a la empresa Yara, ubicada en la Calzada Roosevelt 33-86 Zona 7, Edificio Ilumina, Nivel 11, Oficina 1102, Guatemala, Guatemala, para que faccione Acta Notarial, haciendo constar, si la Ingeniera Agrónoma Yasmin Geovanna Silvestre Hernández, labora en esa institución.

c. Solicitar al Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, Director de Asuntos Jurídicos, delegue un profesional de la Dirección a su cargo para que constantemente pueda informar a este Órgano Colegiado sobre el desarrollo del presente caso.

d. Este acuerdo es de transcripción inmediata.

e. Notifíquese.

CUARTO: Cierre de Sesión. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta en el mismo lugar y fecha de su inicio siendo las diecinueve horas con treinta minutos (19:30). La que una vez leída, se ratifica y firma por todos los que en ella intervienen.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Ingeniero Agrónomo
Waldemar Nufio Reyes
Decano

Doctor
Marvin Roberto Salguero Barahona
Vocal I

Doctora
Gricelda Lily Gutiérrez Alvarez
Vocal II

Ingeniero Agrónomo
Jorge Mario Cabrera Madrid
Vocal III

Bachiller
Carmen Aracely García Pirique
Vocal IV

Perito Agrónomo
Mynor Fernando Almengor Orenos
Vocal V

Ingeniero Agrónomo
Walter Arnoldo Reyes Sanabria
Secretario Académico